

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: JORGE HERNAN QUIROGA
QUIROGA Y SANDRA LILIANA CANIZALEZ
HERNANDEZ
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00480-00**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO MUNDO MUJER Contra JORGE HERAN QUIROGA QUIROGA y SANDRA LILIANA CANIZALES HERNANDEZ, por las siguientes sumas así:

1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$43.317.103.56)** Mcte, por concepto de capital acelerado del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 5911253, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera a partir del 29 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Más las sumas por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas como a continuación se refleja en el presente cuadro.

ITEM	NO.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
CUOTA	13	\$511.134.94	05/10/2021

1.3 Más los intereses de plazo, de la cuota vencida como a continuación se

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

refleja en el presente cuadro:

ITEM	NO.	VALOR	TASA ANUAL EFECTIVO	FECHA VENCIMIENTO	
				INICIO	FINALIZACION
				05/09/2021	05/10/2021
CUOTA	13	\$947.931.92	27.44%		

1.4 Por las sumas por concepto de intereses de plazo, contenida en el pagaré No. 5911253, como a continuación se refleja en el presente cuadro.

ITEM	NO.	VALOR	TASA ANUAL EFECTIVO	FECHA VENCIMIENTO	
				INICIO	FINALIZACION
CUOTA	10	\$1.459.066	27.44%	05/06/2021	05/07/2021
Cuota	11	\$1.459.066	27.44%	05/07/2021	05/08/2021
Cuota	12	\$1.459.066	27.44%	05/08/2021	05/09/2021

Librada la orden de pago pretendida, la ejecutada en cabeza de JORGE HERNAN QUIROGA QUIRORA y SANDRA LILIANA CANIZALES HERNÁNDEZ, se notificó de la orden de apremio por aviso que trata el art. 292 del C.G.P, como se evidencia en el expediente digital, dentro del término del traslado la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., que “*si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúode los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada se le notificó en debida forma de la orden de apremio, no obstante, durante el término del traslado guardó silencio, como consta en la constancia secretarial que obra dentro del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita, en los términos del mandamiento de pago dictado el 16 de noviembre de 2021.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago fechado 16 de noviembre de 2021, por lo expuesto.

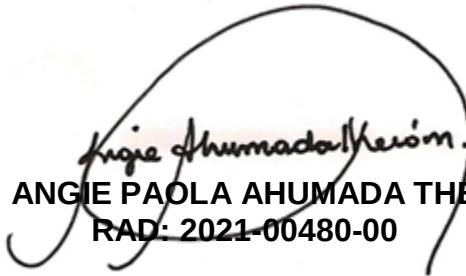
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00480-00